



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 505733189001 2006-00008-00

Verificado que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho no se han consignado títulos de depósitos judiciales para este proceso, se DENIEGA la entrega de dineros.

Como la liquidación del crédito actualizada, no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 505733189001 2010-00014-00

Allegado el certificado del plano predial catastral expedido por el IGAC, se agrega a los autos y se ordena al señor Perito proceder a presentar el dictamen pericial decretado. Ofíciense y adjúntese el certificado referido.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2012-00203

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencia del 16 de mayo de 2023, mediante la cual revoco parcialmente la decisión adoptada por este Despacho el pasado 21 de septiembre de 2016.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2022-00051

En atención a que la audiencia programada para el **2 de agosto de 2023**, no se realizó por solicitud de aplazamiento por parte del ejecutado y como quiera que el peticionario sustentó la solicitud advirtiendo que en sesión del comité de Conciliación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Perla del Manacacias E.S.P E.I.C.E. se accedió a conciliar las pretensiones del presente proceso, se insta a los apoderados judiciales para que manifiesten al despacho si al tenor del Art 161 del C.G.P. es de su interés realizar la suspensión del proceso, a efectos de que determinen los parámetros de la conciliación, de ser afirmativo, encaminar la petición de consuno en tal fin.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2013-00159

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se advierte que si bien en el auto del 10 de noviembre de 2016, mediante el cual se decretaron medidas cautelares no se hizo referencia a limitación de la medida, de conformidad con la providencia de mandamiento ejecutivo y el Art 599 del C.G.P., se limita la medida a la suma de \$110.000.000.

Por Secretaría comuníquese al Juzgado peticionario.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2014-00144

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se advierte que si bien en el auto del 10 de noviembre de 2016, mediante el cual se decretaron medidas cautelares no se hizo referencia a limitación de la medida, de conformidad con la providencia de mandamiento ejecutivo y el Art 599 del C.G.P., se limita la medida a la suma de \$160.000.000.

Por Secretaría comuníquese al Juzgado peticionario.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2015-00009

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se advierte que si bien en el auto del 19 de julio de 2017, mediante el cual se decretaron medidas cautelares no se hizo referencia a limitación de la medida, de conformidad con la providencia de mandamiento ejecutivo y el Art 599 del C.G.P., se limita la medida a la suma de \$100.000.000.

Por Secretaría comuníquese al Juzgado peticionario.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2020-00018

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que el despacho mediante oficio del 4 de julio de 2023, (FOLIO 054 EXP DIGITAL), remitió vía buzón electrónico todos los documentos requeridos por la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META** a efectos de que se realice el dictamen de perdida de capacidad laboral de la trabajadora demandante.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2021-00091

En atención a la petición de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la parte actora, una vez se tenga la respuesta por parte de las entidades **BANCO AV VILLAS, BANCO MICROFINANZAS – BANCAMIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR**, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00067

En atención a la contestación de demanda allegada por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCE personería jurídica para actuar a **OSCAR MANUEL CLAVIJO GARZÓN**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **ECOPETROL S.A.**

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00070

Por reunir los requisitos del Art 28 del C.P.T y S.S., se admite la reforma de la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en la norma ibidem, se notifica de la reforma al demandado por estado y se corre traslado de la misma por el termino de cinco (5) días para su contestación.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2021-00109

En atención a que la audiencia programada para el 14 de junio último no se realizó, se fija nuevamente el **11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para la realización de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2022-00141

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00067

De conformidad con los Art. 64 y 65 del C.G.P. y 25 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada **ECOPETROL S.A.**, frente a la sociedad **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda, sus anexos y el llamamiento a la sociedad **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 505733189001 2004-00127-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial del Banco Davivienda, entidad que adelanta el proceso Ejecutivo contra el aquí ejecutado, en el Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y dentro del cual se decretó embargo de remanentes y/o bienes en el sub examine, se ordena a Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 7 de diciembre de 2022. Ofíciase.

Notifíquese.


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 27 de 2023